**DNCP/DJ N° 2471 /11**

**Caso N° 1739**

Asunción, 3 de noviembre de 2011

**"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, CONTRA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y DE LABORATORIO (ID Nº 222786)"CONVOCADO POR GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY**

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 01 de noviembre de 2011; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.—

La denuncia expresa que: "***El llamado de referencia es por LOTE, este procedimiento limita la libre competencia y además dentro de los lotes se encuentra productos que no son precisamente medicamentos, que son insumos, lo que supone que esta direccionado. Ante lo expuesto solicitamos que el llamado sea por ITEM, al igual que venía haciendo la Gobernación en años anteriores"*** *(sic)-..*

En tal sentido se observa que lo cuestionado es que la forma de adjudicación del llamado de referencia es por LOTE, y señala el denunciante, que con ello se limita la libre participación de los potenciales oferente, ya que dentro del lote se encuentran tanto medicamentos como insumos. En estas condiciones, como se encuentra redactado el pliego insumos estaría direccionado—puntualiza el denunciante—

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].—*

En atención a la normativa transcripta, y considerando que el denunciante no ha aportado mayores elementos que permitan formar la convicción de que

existe afectación al interés general es que no ameritaría la intervención de esta Dirección.

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se justifica suficientemente la afección al interés particular del promotor del recurso (interés legítimo).—

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamos a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la Ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.—

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.—

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico